



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Treinta (30) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 464 00			
DEMANDANTE	Gustavo Losada Méndez	DOC. IDENT.	12.123.804 de Neiva
DEMANDADA	Consortio CP 2019 (Compañía de Proyectos Técnicos CPT S.A. y Proyekta Limitada Ingenieros Consultores) y Secretaría Distrital de Movilidad		
ASUNTO	Reliquidación prestaciones Sociales, Indemnización Art. 64.		

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el auto anterior devolvió la contestación de la Secretaría Distrital de Movilidad, demandada que no presentó escrito de subsanación dentro ni fuera del término legal, sin embargo, al haberse inadmitido la demanda únicamente frente a hechos, se deberá tener por contestada la demanda, pero se aplicará la consecuencia de tener por ciertos los hechos que fueron objeto de la inadmisión y que sean susceptibles de confesión, como lo establece el numeral 3 del artículo 31 CPTSS. Adicionalmente, no presentó escrito de subsanación del llamamiento en garantía propuesto.

Por otro lado, la demandada Consortio CP 2019 presentó dentro del término legal la subsanación al llamamiento en garantía propuesto.

Por último, se encuentra pendiente el cumplimiento de la orden por secretaría a la elaboración y trámite de los oficios dirigidos a las autoridades judiciales con el fin de resolver la solicitud de acumulación. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: TENER POR CIERTOS los hechos 3 a 8 y 39 a 56, según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 31 CPTSS, en concordancia con la parte motiva.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por **CONSORCIO CP 2019** contra **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 82 del CGP.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y del llamamiento en garantía a **LA PREVISORA SEGUROS S.A.**, notificando a su respectivo(a) Representante Legal en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirva contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, **que está a cargo de la llamante**.

QUINTO: RECHAZAR el llamamiento en garantía propuesto por **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y SS, y de igual forma con el Artículo 25 CPT y SS.

SEXTO: POR SECRETARIA, elabórense y tramítense los oficios ordenados en el proveído del 11 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 18 DE OCTUBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 097 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4b4020d9f5da766501eae4d39d067c1832c9dd3c5fcdca5425f074f1e47ab**

Documento generado en 17/10/2023 10:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>